

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, BAJO LA DENOMINACIÓN “POR VERACRUZ AL FRENTE”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.**

**ANTECEDENTES**

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup> en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
  
- II Como resultado de la reforma Constitucional indicada, en acatamiento al artículo Transitorio Segundo, el Honorable Congreso de la Unión aprobó las leyes siguientes: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>2</sup>; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley General de Partidos Políticos<sup>3</sup> y Ley Federal de Consulta Popular. Normatividad que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, con excepción de la Ley Federal de Consulta Popular, que fue publicada el 14 de marzo de la misma anualidad.
  
- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>4</sup>; y,

---

<sup>1</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>2</sup> En lo siguiente LGIPE.

<sup>3</sup> En lo subsecuente LGPP.

<sup>4</sup> En lo subsecuente Constitución Local.

posteriormente, el 1 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>5</sup>. El 27 de noviembre del mismo año, se reformaron y derogaron diversos artículos del Código Electoral; así también, el 31 de julio de 2017, por Decreto número 321 publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 302, fue reformado y adicionado en diversas disposiciones.

- IV** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>6</sup>, emitió el Reglamento de Elecciones y sus anexos a través del Acuerdo **INE/CG661/2016**, mismo que fue modificado por sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; sufriendo una última reforma el 22 de noviembre de 2017.
- V** El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG386/2017**, por el cual, ejerce la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión de periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- VI** El 30 de octubre de 2017, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG504/2017**, relativo al Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

---

<sup>5</sup> En lo posterior Código Electoral

<sup>6</sup> En adelante INE.

- VII** El 26 de octubre de 2017, mediante Acuerdo **OPLEV/CG277/2017**, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz<sup>7</sup>, en sesión extraordinaria aprobó el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral 2017-2018.
- VIII** En sesión solemne celebrada el 1 de noviembre de 2017, el Consejo General quedó formalmente instalado, dando inicio el Proceso Electoral 2017-2018, en el cual, se renovarón el cargo a la Gubernatura Constitucional y a las Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo segundo del Código Electoral.
- IX** El 29 de noviembre del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Recurso de Apelación identificado con el expediente SUP-RAP-718/2017, confirmando el acuerdo **INE/CG504/2017**, emitido por el Consejo General del INE, relativo al Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018”.
- X** El 3 de enero de 2018, los ciudadanos José de Jesús Mancha Alarcón, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz; Jesús Alberto Velázquez Flores, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y Sergio Gil Rullán, Delegado Nacional del Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Veracruz, presentaron ante la Presidencia del Consejo General del OPLE,

---

<sup>7</sup> En adelante OPLE

la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total, denominada "**POR VERACRUZ AL FRENTE**".

En virtud de los antecedentes descritos, y los siguientes:

### CONSIDERANDOS

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral; así como en la Jurisprudencia **P./J.144/2005** emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**
- 2 La reforma a la Constitución Federal y la particular del Estado de Veracruz, junto con la expedición de las leyes generales y la local en materia electoral citadas, implicaron un cambio sustancial para el sistema político mexicano, ya que con ellas se modificó la conformación legal de las autoridades electorales administrativas encargadas de la organización de las elecciones, tanto a nivel federal como local; se dotó al organismo electoral federal de nuevas atribuciones respecto de las elecciones en las entidades federativas, tales como la fiscalización, la capacitación electoral, la geografía electoral, el

padrón y la lista de electores, la ubicación de casillas y la designación de funcionarios de sus mesas directivas; asimismo, reguló facultades extraordinarias sobre los procesos electorales locales creando las figuras de asunción, atracción y delegación; y se otorgó al INE, la atribución de designar a las y los consejeros electorales de los organismos administrativos electorales de los estados.

- 3 Por otra parte, al INE se le confirió la atribución de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como el 32, numeral 2, inciso h) de la LGIPE, en los supuestos que se establezcan en la misma, y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de quienes integran el Consejo General.
- 4 El OPLE tiene las atribuciones para los Organismos Públicos Locales en materia electoral que dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 5 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.

- 6 De conformidad con el Transitorio Segundo del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Partidos Políticos con la finalidad de regular la distribución de competencias en materia de partidos políticos; las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales; así como, el sistema de participación electoral a través de la figura de coaliciones.
  
- 7 Este Organismo Electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, cuya naturaleza jurídica y atribuciones se establecen en los artículos 101, fracción I, 102 y 108 del Código Electoral.
  
- 8 De conformidad con lo previsto por los artículos 23, numeral 1, incisos b y f y 85, numeral 2 de la LGPP y 40, fracciones I, II y VI del Código Electoral, los partidos políticos pueden participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y las demás leyes aplicables y formar coaliciones, para fines electorales, para postular los mismos candidatos en las elecciones, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la ley y que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el estatuto de cada uno de los partidos.
  
- 9 El Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG661/2016**, reunió en un solo Reglamento, las normas que regulan las actividades a desarrollar en los procesos electorales federales y locales, entre ellas se previó aquellas que refieren a las coaliciones.

- 10 Así también, mediante Acuerdo **INE/CG504/2017** aprobó el “INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL”. Del cual se desprende que se debe entender por “tipo de elección”, al tipo de proceso electoral y no al tipo de cargo o cargos que se eligen en el mismo, ya que, entenderse de esa manera podría interpretarse que se puede suscribir un convenio de coalición por cada cargo, encontrándose en armonía con la prohibición de celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral.

Acuerdo que fue confirmado por la Sala Superior mediante la resolución recaída en el expediente SUP-RAP-718/2017 y que este órgano electoral atrae como criterio orientador para realizar el análisis respectivo sobre la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición.

- 11 De conformidad con lo previsto por el artículo 85, numeral 6 de la LGPP se establece que se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.
- 12 De los artículos 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la LGPP se desprende que:  
Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gubernatura y las Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido

político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición entre dichos partidos políticos.

Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral local. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos.

Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles, entendiéndose como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, a la totalidad de sus candidatos a puesto de elección popular bajo una misma plataforma electoral, en el caso de elecciones locales si los partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales deberán coaligarse para la elección de Gobernador.

Para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar que la coalición, la plataforma electoral, el programa de gobierno y la postulación de candidaturas fue aprobada por el órgano interno que establezcan sus estatutos.



En el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del OPLE y ante las mesas directivas de casilla.

El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

- a. Los partidos políticos que la forman;
- b. El proceso electoral que le da origen;
- c. El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- d. Se deberá acompañar de la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- e. El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos; y
- f. Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quién ostentaría la representación de la coalición.

La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al Presidente del Consejo General del OPLE, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente.

Durante las ausencias del Presidente del Consejo General, el convenio se podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo del OPLE, según la elección que lo motive. El Presidente del Consejo General, integrará el expediente e informará al Consejo General. Dicho Órgano Colegiado, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

Una vez registrado un convenio de coalición, se deberá publicar en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

- 13 Por su parte, en el Reglamento de Elecciones se establecen los criterios específicos que se deben observar para el registro y, en su caso, aprobación de las solicitudes de convenio de coalición, en cuyos artículos del 275 al 280 se desprende lo siguiente:

Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP, con motivo de la elección local al cargo de la Gubernatura y las Diputaciones por el principio de mayoría relativa. Las modalidades de coalición son: total, para postular a la totalidad de las candidaturas, parcial para postular al menos el 50 por ciento de las candidaturas y flexible para postular al menos el 25 por ciento de las candidaturas, que sólo aplican tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, los porcentajes mínimos establecidos se relacionan con candidaturas de un mismo cargo de elección popular que en ningún caso podrán sumar candidaturas para distinguidos cargos. Para cumplir con los porcentajes, en caso de que el resultado del cálculo sea un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero.

El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

La solicitud de registro del convenio de coalición debe presentarse ante el Presidente del Consejo General del OPL y en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo, **hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas,**

acompañada del convenio de coalición original o en copia certificada por notario público, en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes; el convenio de coalición en formato digital con extensión .doc; la documentación correspondiente que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó participar en la coalición, la plataforma electoral, postular y registrar como coalición a los candidatos; y la plataforma electoral de la coalición en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

El Reglamento de Elecciones establece en el artículo 276, que a fin de acreditar la documentación correspondiente, los partidos políticos deberán proporcionar original o copia certificada de: el acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, que cuenten con facultades estatutarias a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, el orden del día o en su caso versión estenográfica y lista de asistencia; acta de la sesión del órgano competente en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, y toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al OPLE verificar la decisión partidaria de conformar una coalición.

Por su parte el convenio de coalición a fin de ser aprobado por el Consejo General del OPLE e inscrito en el libro respectivo deberá establecer de manera expresa y clara: *la denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar; la elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales*

*contenderán dichos candidatos; el procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección; el compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes; en el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos; la persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes; la obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político; la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable; el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE; tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión; tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE; la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación; los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los*

*informes respectivos, y el compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.*

En caso de ser procedente el convenio de coalición, será aprobado por el Consejo General en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3 de la LGPP y publicado en el órgano de difusión oficial local, según la elección que lo motive.

**Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles,** en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

**El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos,** dicha solicitud, debe acompañarse con la documentación correspondiente en donde se acredite que los órganos competentes aprobaron la modificación, ante lo cual se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc. **La modificación en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada.**

Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos, que conlleva la conjunción de los distintos cargos de elección.

Para obtener el número de candidaturas a Diputaciones Locales o a Ediles de los Ayuntamientos en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables.

- 14 El artículo transitorio SEGUNDO, apartado I, inciso f, numeral 2 del decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversos artículos de la Constitución Federal en materia político-electoral y el artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones se establece que se podrá solicitar el registro de las coaliciones **hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.**
  
- 15 Por lo que respecta a los plazos de precampaña, el artículo 59, párrafo segundo, fracción VI, inciso a) del Código Electoral, establece que deberán dar inicio a partir del primer domingo de febrero del año de la elección, previa aprobación del registro interno de las y los precandidatos y deberán concluir a más tardar el segundo domingo del mes de marzo del año de la elección, sin embargo, con fecha 28 de agosto de 2017 fue aprobado por Consejo General del INE el Acuerdo **INE/CG386/2017**, por el cual, se ejerce la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión de periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal, la que para efectos del proceso electoral en curso corresponde del 3 de enero al 11 de febrero de 2018, tal como se prevé en el Plan y Calendario Integral de este organismo electoral, aprobado el 26 de octubre de 2017 por el Consejo General del OPLE mediante Acuerdo **OPLEV/CG277/2017.**

- 16 A efecto de determinar la procedencia del registro, se examinará el cumplimiento de los requisitos formales y materiales de la solicitud del convenio de coalición; en tal virtud, se tiene que los partidos que pretenden coaligarse, presentan solicitud de registro de convenio de coalición en modalidad total, la cual se encuentra prevista en el artículo 88 de la LGPP, con lo que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 275, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones, y que se confirma con el número de postulaciones a candidaturas en coalición, toda vez que para considerarse una coalición total la LGPP y el Reglamento establecen que los partidos deberán postular al menos el 100 por ciento de las candidaturas, lo que se cumple al postular 30 candidaturas así como la gubernatura, en un mismo Proceso Electoral Local que equivale a la totalidad de los distritos del estado de Veracruz, la cual se encuentra circunscrita a una misma plataforma electoral, tal como se avalará posteriormente.

Por otra parte, se tiene que la solicitud de registro fue presentada ante el Consejero Presidente dentro de los plazos legalmente establecidos, esto es así, ya que tal como se prevé en el antecedente IX, la solicitud de registro se presentó el 3 de enero del año en curso, de conformidad con el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral 2017-2018, se dio inicio el periodo de precampañas, y acorde con lo estipulado en el transitorio Segundo de la Constitución Federal y el artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, hasta el inicio de las precampañas corresponde el término para presentar la solicitud de registro respectiva.

Asimismo, esta autoridad constata que la solicitud de registro del convenio se acompañó con el original del convenio de coalición en el que constan la firmas autógrafas de los representantes de los partidos políticos integrantes, así como en formato digital con extensión .doc, presentado en unidad de almacenamiento USB; asimismo, adjunta a la solicitud, la plataforma electoral

de la coalición en medio impreso y en formato digital .doc, en unidad de almacenamiento USB, por lo que se cumple con lo previsto por el artículo 276, numeral 1, incisos a, b y d del Reglamento de Elecciones.

- 17 Sentado lo anterior, se exhibe el análisis de la documentación acompañada a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total, bajo la denominación “POR VERACRUZ AL FRENTE” integrada por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano a fin de determinar si cumple con los requisitos legales y reglamentarios respectivos

### **ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA COALICIÓN “POR VERACRUZ AL FRENTE”**

A efecto de analizar la documentación exhibida por los partidos políticos que adjuntan a la solicitud de registro del convenio de coalición, esta autoridad electoral administrativa llevará a cabo un estudio que sea comprensible, por lo tanto, en primer plano, se establecen, cuáles son los órganos competentes de cada partido político para resolver en materia de coaliciones, a saber:

#### **I. ORGANOS COMPETENTES POR PARTIDO POLÍTICO**

##### **PARTIDO ACCION NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto por los Estatutos Generales vigentes del Partido Acción Nacional, los órganos competentes para aprobar que contienda en coalición son los siguientes:



## **COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL**

En términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracción III de los Estatutos vigentes, Aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2016, la Comisión Permanente del Consejo Nacional, es la autoridad competente para autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes.

## **CONSEJO ESTATAL**

En términos de lo dispuesto por el artículo 64, inciso i) de los estatutos del Consejo Político Estatal del Partido Acción Nacional, es el órgano competente para Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.

Por otra parte, se hace énfasis en que el Partido Acción Nacional, se encuentra debidamente registrado como Partido Político Nacional en pleno goce de sus derechos, órganos partidarios que se tienen por reconocidos con la documentación exhibida constante del original de la certificación expedida por el INE y por este organismo electoral.

Por otra parte, se tienen acreditados los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con la presentación del instrumento notarial número ciento dieciséis mil seiscientos veintisiete, pasado ante la fe del Notario Público número 5 del Distrito Federal, Licenciado Alfonso Zermeño Infante; de igual forma, se acredita la integración del Comité Directivo Estatal, con la copia certificada del libro de registro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral.

## COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL

La Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional, tiene la atribución de suscribir los convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, inciso a) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, cuyo Presidente y Secretario integran al Consejo Estatal y la Comisión Permanente Estatal, siendo el Consejo Estatal el órgano competente para autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios; así como, para aprobar la plataforma del partido, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y la segunda para suscribirlos.

## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, 93, inciso b) y 307, de los Estatutos vigentes, el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática es la autoridad superior del partido en el país entre los Congresos, el cual tiene, entre otras atribuciones, las siguientes: **a)** Aprobar la política de alianzas y formular la estrategia electoral a ejecutarse en todo el país; **b)** Elaborar su agenda política anual; **c)** Aprobar sus objetivos y el plan de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional respecto a la política del Partido con otros partidos y asociaciones políticas, así como con las organizaciones y que será aplicada tanto a nivel nacional como estatal; y **d)** Aprobar la estrategia de alianzas electorales que será implementada por el Comité Ejecutivo Nacional.

## COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Por su parte, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, es la autoridad superior del Partido en el país entre los Consejos que cuenta, entre otras, con las atribuciones siguientes: **aa)** Elaborar su agenda política anual, sus objetivos y proponer al Consejo Nacional el plan de trabajo respecto de la política de alianzas, la política del Partido con otros partidos y asociaciones políticas, así como con las organizaciones sociales y económicas y que será aplicada tanto a nivel nacional como estatal; y, **b)** Ratificar las propuestas de Políticas de Alianzas presentadas por los Consejos Estatales.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, 103, inciso aa) y 307, párrafo tercero, de los Estatutos vigentes.

## CONSEJO ESTATAL

En concordancia con lo anterior, el citado párrafo tercero del artículo 307, en relación con el artículo 61 del mismo ordenamiento Estatutario, se desprende que los Consejos Estatales, como autoridad superior del Partido en cada Estado, tienen la atribución de aprobar la propuesta de política de alianzas que propondrán al Comité Ejecutivo Nacional para que éste la ratifique o defina otra por dos terceras partes de sus integrantes, pero siempre debiendo éste corroborar que dicha propuesta esté acorde con la Línea Política del Partido y a la Política de Alianzas aprobadas.

En esa tesitura, se advierte con claridad que, para la suscripción de un convenio de coalición por parte del Partido de la Revolución Democrática, es posible la participación de manera alternada de tres órganos partidistas, a saber: a) Consejo Nacional; b) Comité Ejecutivo Nacional; y c) Consejo Estatal correspondiente.

Así, al Consejo Nacional le corresponde definir y aprobar las Estrategias de Políticas de Alianzas en todo el país, que serán aplicadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

A los Consejos Estatales les corresponde aprobar la Política de Alianzas en su respectivo ámbito de demarcación territorial, con base en la Estrategia definida por el Consejo Nacional, a efecto de proponer su aprobación al Comité Ejecutivo Nacional.

En tanto que al Comité Ejecutivo Nacional le corresponde corroborar que la Política de Alianzas propuestas por los respectivos Consejos Estatales se ajusten a la Estrategia definida por el Consejo Nacional y, en su caso, ratificar dicha Política de Alianza Estatal; o bien, definir otra por las dos terceras partes de sus integrantes.

Por parte de esta autoridad, se tienen por acreditados los integrantes de los órganos competentes del Partido de la Revolución Democrática, con el original de la certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral y la copia certificada del libro de registro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral.

## **MOVIMIENTO CIUDADANO**

### **COORDINADORA CIUDADANA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, numerales 1, 6, inciso p) y 7; 19, numeral 4, inciso r); 46, 50, numerales 3 y 4 y demás relativos y aplicables de los Estatutos Vigentes del Partido Movimiento Ciudadano, la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional,

autoriza a la Coordinadora Operativa Nacional, los acuerdos concernientes a las coaliciones que se requieran en términos de la legislación electoral local que corresponda.

## COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21, 46, 50, numerales 3 y 4 de los Estatutos vigentes del partido político Movimiento Ciudadano, la Comisión Operativa Nacional, previa autorización de la Coordinadora Ciudadana Nacional, es la autoridad competente para emitir los acuerdos concernientes a las coaliciones que se requieran.

## II. ANALISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

Una vez definidos los órganos competentes de los Partidos Políticos, que presentaron la solicitud de registro del convenio de coalición, este organismo procede al análisis y revisión de la documentación, la cual fue presentada de manera anexa, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requisitos bajo los términos previstos en la normativa aplicable, misma que se enuncia a continuación:

Atinente a lo previsto por el artículo 89, numeral 1, inciso a) de la LGPP, en relación con el artículo 276, numeral 1, inciso c y numeral 2 del Reglamento de Elecciones, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar lo siguiente:

### *Ley General de Partidos Políticos*

#### *Artículo 89.*

1. *En todo caso, para registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coligarse deberán:*

a. *Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección*

*nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.*

(...)

*Reglamento de Elecciones*

*Artículo 276.*

*1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:*

...

***c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:***

*I. Participar en la coalición respectiva;*

*II. La plataforma electoral, y*

*III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.*

*d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.*

**\*ENFASIS AÑADIDO POR ESTA AUTORIDAD**

## **DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

En cumplimiento de las disposiciones transcritas con antelación, el Partido Acción Nacional acredita que los órganos competentes, como lo son la Comisión Permanente del Consejo Nacional y el Consejo Estatal, sesionaron válidamente autorizando la suscripción del convenio de coalición materia del presente acuerdo, en uso de las facultades que les confieren los artículos artículo 38, fracción III y 64, inciso i) de los Estatutos vigentes, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada, este Organismo Electoral constata que el Partido Acción Nacional, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal en fecha 24 de noviembre de 2017, fue aprobada la Plataforma Electoral de este partido para el Proceso Electoral 2017-2018 en el estado de Veracruz, y autoriza que el Presidente de este órgano explore una política de alianzas, contando para ello con la asistencia de 74 de 102 integrantes del Consejo Estatal, por lo que es posible advertir que se instaló y funcionó válidamente, esto, conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de los Estatutos Generales del partido en cita; y a su vez, se autoriza a la Comisión Permanente del Consejo Estatal para suscribir el Convenio de Coalición con otros partidos, circunstancias que se acreditan con la copia certificada de la lista de asistencia, y el acuerdo antes mencionado con sus anexos correspondientes.

Ahora bien, en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional de fecha 9 de diciembre de 2017, fue aprobado y se acordó la participación de dicho partido en coalición electoral para la elección de gobernador y diputados en el proceso electoral local 2017-2018; de igual forma, se autorizó a dicho partido en el estado de Veracruz, a explorar, y en su caso, celebrar y suscribir el convenio de Coalición con otras organizaciones políticas para el Proceso Electoral Local 2017-2018, por lo que con las copias certificadas de la convocatoria debidamente integrada de fecha 9 de diciembre de 2017, así como con la lista de asistencia, documento que cuenta con la firma de registro y de clausura de 41 miembros de 59, determinándose el quórum necesario, mismas que obran en los anexos a dicho Convenio, y advierten del cumplimiento de los requisitos de formalidad, todos certificados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz.

Este organismo también advierte que, de conformidad con el artículo 64 de los Estatutos del partido, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional sesionó de forma extraordinaria el día 19 de diciembre de 2017, reunión en la cual fue aprobado entre otros, la autorización a la Comisión Permanente del Consejo Estatal para suscribir el Convenio de Coalición Total con otros partidos políticos, ahí mismo se presentó y aprobó la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno de la coalición total con otros partidos políticos, documentos que se encuentran debidamente certificados y que condicionan el cumplimiento de las formalidades legales.

Asimismo, se constató la convocatoria signada por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, que contiene el orden del día de la sesión del 30 de diciembre de 2017, con los puntos que debe incluir conforme a lo estipulado en el artículo 6 del Reglamento de la Comisión Permanente, cédula de publicación y retiro, documentos que se encuentran certificados por el Secretario General del Partido Acción Nacional, quien tiene delegada dicha función conforme al similar 20, inciso e) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional. Respecto al estudio del acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del partido en revisión, en la fecha antes suscrita, se determinó en su punto 5, la aprobación de los términos del Convenio de Coalición Total entre el Partido Acción Nacional y otros Partidos Políticos, para la elección de Gubernatura Constitucional y Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa para el proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de Veracruz. Asimismo, se delega en su punto 6, por parte de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, la facultad de firma del Convenio de Coalición Total, al Lic. José de Jesús Mancha Alarcón, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal.



En fecha 3 de enero de 2018, la Comisión Permanente del Consejo Nacional aprobó autorizar a su representación en el Estado de Veracruz, para celebrar el Convenio de Coalición con otras organizaciones políticas, vía Comisión Permanente Estatal a través de su Presidente. Ahora bien, este mismo día, fue tomada la providencia por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, atribución establecida en el artículo 57, inciso j), la cual determina y cito textual: ***“En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar la providencias que juzgue convenientes para el Partido...”***, en este tenor, dicho órgano de gobierno del partido multicitado, formuló la Providencia respectiva que resuelve primigeniamente la participación electoral en alianza partidista; en segundo término, la autorización a la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, para que, a través de su Presidente, el C. José de Jesús Mancha Alarcón, celebre y suscriba el Convenio de Coalición Electoral del Partido Acción Nacional con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar en la elección de Gobernador y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, así como a registrarlo ante la autoridad electoral competente; y finalmente, en un tercer apartado se aprueba el Convenio de Coalición de este instituto con los partidos antes citados, para participar en el Proceso Electoral 2017-2018, documentos que se encuentran de manera íntegra, y certificados por el facultado estatutariamente por el Partido Acción Nacional.

Dicho lo anterior, se colman los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones y normativa aplicable, en razón de que se constató que los órganos de dirección sesionaron de manera válida y aprobaron que el partido político contendrá en coalición con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, además, que se aprobó convocar a la instancia

facultada para decidir la participación de una coalición y plataforma electoral, adoptadas de conformidad con los estatutos del Partido Acción Nacional.

## **DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

De la documentación que obra en el expediente, se advierte que el Partido de la Revolución Democrática desarrolló el procedimiento correspondiente para la aprobación de suscribir y solicitar el registro del citado convenio de coalición, tal como a continuación se expone.

El Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en sesión de fecha 3 de septiembre de 2017, aprobó el resolutivo V de la orden del día, por el que establece los criterios de la política de alianzas y mandato al Comité Ejecutivo Nacional para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 y para los Procesos Electorales Locales 2017-2018, entre los que se encuentra el Estado de Veracruz, para las elecciones federales y locales 2017-2018, lo que se acredita con el acta respectiva, así como, con la convocatoria que contiene el orden del día y la lista de asistencia correspondiente, que aporta el Partido Político en estudio como anexos al convenio materia del presente Acuerdo.

Ahora bien, la mesa directiva del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática emitió la convocatoria a la sesión del décimo segundo pleno extraordinario del IX Consejo Nacional del partido político en mención, para llevarse a cabo el día 19 de noviembre de 2017, en la que se aprobó la Política de Alianzas, la Plataforma Electoral y la coalición electoral en la que podrá participar el Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral 2017-2018, lo que se acredita con los elementos adjuntos a la solicitud en donde consta la convocatoria, acta de la sesión, lista de asistencia.

Por cuanto hace al IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Veracruz, relativo a los criterios de la política de alianzas para la elección de Gobernador y renovación de integrantes del Congreso del Estado de Veracruz para el Proceso Electoral Local 2017-2018, de fecha 11 de noviembre del 2017, en términos del Resolutivo del Congreso Nacional, sobre la política de alianzas, se autorice al Comité Ejecutivo Estatal a través del titular de la Presidencia, explorar la posibilidad de Alianzas electorales, más allá de la izquierda y las fuerzas progresistas. Lo cual acredita con los documentos en donde consta la convocatoria, acta de la sesión, lista de asistencia y el resolutivo emitido en la sesión respectiva.

En fecha 8 de diciembre del 2017, se llevó a cabo el Décimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Veracruz, por medio del cual faculta al Comité Ejecutivo Estatal de Veracruz a través de su presidencia a firmar el convenio de coalición con otras fuerzas progresistas para el Proceso Local Electoral Local 2017-2018. Dicha atribución se encuentra conferida en el artículo 77 de los estatutos del Partido en mención. Lo cual acredita con los documentos en donde consta la convocatoria, acta de la sesión, lista de asistencia y el resolutivo emitido en la sesión respectiva.

Ahora bien, en fecha 12 de diciembre de 2017, el Comité Ejecutivo Nacional convocó a la Primera Sesión Ordinaria en donde entre otros asuntos, se aprobó la Política de Alianzas Amplias en el Estado de Veracruz, mediante acuerdo ACU/CEN/III/XII/2017 de fecha 14 de diciembre. Lo cual acredita con los documentos en donde consta la convocatoria, acta de la sesión, lista de asistencia y el resolutivo emitido en la sesión respectiva.

Por otro lado, el 17 de diciembre de 2017, el Décimo Primero Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, emitió la convocatoria para la sesión del 20 de diciembre de 2017, en donde emitió la aprobación de la Plataforma Electoral Común y el programa de Gobierno de la Coalición Electoral, así como la ratificación del resolutive para la consolidación del Convenio de Coalición. Dicha documentación se acredita con la convocatoria, acta de la sesión, lista de asistencia y los resolutive emitidos en la sesión respectiva.

Finalmente, el Comité Ejecutivo Nacional mediante la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 2 de enero de 2018 aprobó el convenio de coalición, plataforma electoral y programa de gobierno para el Proceso Electoral Lcal 2017-2018 para el Estado de Veracruz, tal y como lo establece el acuerdo ACU/CEN/I/I/2018. Dicha documentación se acredita con la convocatoria, acta de la sesión, lista de asistencia y los resolutive emitidos en la sesión respectiva.

## **MOVIMIENTO CIUDADANO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, numerales 1, 6, inciso p) y 7, 19 numeral 4, inciso r), 46, 50 numerales 3 y 4 y demás relativos y aplicables de los Estatutos vigentes del Partido Movimiento Ciudadano, la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, autoriza a la Coordinadora Operativa Nacional, los acuerdos concernientes a las coaliciones que se requieran en términos de la legislación electoral local que corresponda, lo que acontece a través de la Quincuagésima quinta sesión ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional, a través de la cual en su primer punto de acuerdo autorizó la estrategia de alianzas y coaliciones en los Procesos Electorales Locales 2017-2018, sesión legalmente celebrada el día 5 de diciembre de 2017, toda vez que fue

debidamente convocada y cuenta con el quórum legal tal como se acredita de la lista de asistencia anexa al acta correspondiente; asimismo, en la sesión en cita, se aprobó la plataforma electoral y programa de gobierno para los procesos electorales locales en los que participará el partido político Movimiento Ciudadano.

Por su parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21, 46, 50, numerales 3 y 4 de los Estatutos vigentes del partido político Movimiento Ciudadano, la Comisión Operativa Nacional, previa autorización de la Coordinadora Ciudadana Nacional, en sesión conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, celebrada el día 29 de diciembre de 2017, aprobó celebrar convenio de coalición con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular candidato al cargo de Gobernador y cargos de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral del Estado de Veracruz 2017-2018, sesión legalmente celebrada, toda vez que fue debidamente convocada y cuenta con el quórum legal tal como se acredita de la lista de asistencia anexa al acta correspondiente.

En esa tesitura, se advierte que, para la suscripción del convenio de coalición por parte del Partido Movimiento Ciudadano, cuenta con la autorización de los Órganos competentes en términos de sus estatutos vigentes, tal como lo acredita con la celebración de las asambleas descritas en los párrafos que anteceden.

Abundando a lo antes expuesto, esta autoridad, tiene por acreditados los integrantes de los órganos competentes del Partido Movimiento Ciudadano con el original de la certificación expedida por Instituto Nacional Electoral y la copia certificada del libro de registro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral; asimismo,

aprobaron la plataforma electoral y el programa de gobierno al que de manera conjunta se sujetarán los partidos integrantes de la coalición en estudio.

Por otra parte, en términos de lo que disponen los artículos 19, numeral 4, inciso e) y 22 de los Estatutos del partido Movimiento Ciudadano, por acuerdo de la Vigésimo Novena Sesión de la Comisión Permanente Ampliada, se le otorga nombramiento como Delegado Nacional en el Estado de Veracruz, al ciudadano Sergio Gil Rullán, por el que se le autoriza para suscribir el Convenio de coalición materia del presente Acuerdo.

### III. DEL CONVENIO DE COALICIÓN

Finalmente, en relación a los elementos que debe contener el Convenio de Coalición de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91, párrafo 1 y 2 de la LGPP y el artículo 276, numeral 3, esta autoridad concluye que se colma como se precisa a continuación:

ELEMENTOS	CONVENIO
LGPP Artículo 91, numeral 1 a) Los partidos políticos que la forman; ... Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 a). La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar; ...	Esta autoridad tiene por colmado el elemento en virtud de que la denominación de los partidos se encuentra contenida en la cláusula PRIMERA del Convenio de Coalición la cual señala que <i>los partidos integrantes de la coalición son: Partido Acción Nacional, representado en este acto por el ciudadano José de Jesús Mancha Alarcón, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz; el Partido de la Revolución Democrática, representado en este acto por el ciudadano Manuel Granados Covarrubias, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como por</i>

ELEMENTOS	CONVENIO
	<p><i>el ciudadano Jesús Alberto Velázquez Flores, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz y el Partido Movimiento Ciudadano, representado por el Coordinador de la comisión Operativa Nacional Dante Alfonso Delgado Rannauro, y de los integrantes de la misma, Jorge Álvarez Máynez, Alejandro Chanona Burguete, Janet Jiménez Solano, Martha Angélica Tagle Martínez, Juan Ignacio Samperio Montaña, María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz y Christian Walton Álvarez, la Secretaria General de Acuerdos, María del Pilar Lozano Mac Donald, a través del Delegado Nacional en el Estado de Veracruz, Ciudadano Sergio Gil Rullán.</i></p>
<p>LGPP                      Artículo 91, numeral 1                      ...                      b) El proceso electoral federal o local que le da origen                      ...                      Reglamento de Elecciones                      Artículo 276, numeral 3                      ...                      b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;</p>	<p>Este órgano electoral advierte que el Convenio señala claramente en la cláusula SEGUNDA que el convenio tiene como objeto formar una coalición electoral denominada <b>“Por Veracruz Al Frente”</b>, para participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018 y postular el cargo a la Gubernatura del Estado de Veracruz, así como la totalidad de las fórmulas a los cargos de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa.</p>
<p>LGPP                      Artículo 91, numeral 1                      ...</p>	<p>En la cláusula TERCERA del convenio de coalición se establece el procedimiento que seguirá cada partido para la selección de sus</p>

ELEMENTOS	CONVENIO
<p>c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de candidatos que serán postulados por la coalición;</p> <p>...</p> <p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3</p> <p>...</p> <p>c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;</p>	<p>candidatos, para la elección a la Gubernatura del Estado de Veracruz y la elección de las Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, serán la prevista en la normativa de cada partido político en los términos siguientes:</p> <p>Elección del cargo a la Gubernatura.</p> <p>PAN: Aplicará el método de selección de candidato por designación.</p> <p>Elección de candidatos a las Diputaciones Locales</p> <p>PAN: Aplicará el método de selección de candidatos por designación.</p> <p>PRD: El 50 % de las candidaturas serán electas mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta de la ciudadanía, y el otro 50 % mediante Consejo Estatal Electivo.</p> <p>Movimiento Ciudadano: El procedimiento de selección será mediante Asamblea Electoral Estatal.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3.</p> <p>...</p> <p>d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;</p>	<p>En la cláusula NOVENA los partidos coaligantes acuerdan adoptar y promover la Plataforma Electoral que fue aprobada por los órganos competentes del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.</p> <p>Los candidatos de la Coalición se obligan a sostener y difundir la Plataforma Electoral registrada.</p>
<p>LGPP Artículo 91, numeral 1</p> <p>...</p> <p>e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición...</p> <p>...</p> <p>Reglamento de Elecciones</p>	<p>Esta autoridad tiene por colmado el elemento que se desprende de la cláusula CUARTA del convenio en donde se señala que para la elección a la Gubernatura el origen partidario será el Partido Acción Nacional.</p> <p>Para la elección de las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa se señala que al Partido Acción Nacional le corresponde</p>



ELEMENTOS	CONVENIO
<p>Artículo 276, numeral 3 ... e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;</p>	<p>postular en 15 Distritos Electorales, mientras que al Partido de la Revolución Democrática le corresponde postular en 8 Distritos Electorales y al Partido Movimiento Ciudadano le corresponde postular en 7 Distritos Electorales, mismas que por economía se tienen como si a la letra se insertasen, en ese sentido, las postulaciones que resulten electas, corresponderán al grupo parlamentario del partido político que los postula, en los términos detallados en el Convenio.</p>
<p>LGPP Artículo 91, numeral 1 ... f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.  Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;</p>	<p>Se tiene por colmado el requisito toda vez que en la cláusula DÉCIMA del convenio de coalición establece que para fines precisados en el precepto normativo en cita corresponderá a los dirigentes de los Partidos Políticos coaligados o a sus representantes legítimos, entendiéndose como estos a las personas registradas formalmente ante este Organismo Electoral.</p>
<p>LGPP Artículo 91, numeral 2 ... Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijan para la elección como si se tratara de un solo partido político;</p>	<p>En la cláusula DÉCIMA PRIMERA se establece que las partes declaran que se sujetarán a los topes de precampaña y de campaña que determine la autoridad competente para cada una de las elecciones, como si se tratara de un solo partido político.</p>
<p>LGPP Artículo 91, numeral 2</p>	<p>En la cláusula DÉCIMA TERCERA las partes</p>

ELEMENTOS	CONVENIO
<p>...</p> <p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3</p> <p>...</p> <p>h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;</p>	<p>acuerdan que las aportaciones de recursos provenientes del financiamiento público por concepto de gastos de campaña, a que tiene derecho cada partido político de la coalición, se harán en los siguientes términos:</p> <p>PAN: Para la elección al cargo de Gubernatura del Estado de Veracruz, el monto será el equivalente al 50 % del financiamiento público que reciba. Para la elección de las Diputaciones de Mayoría Relativa, el monto será el equivalente al 50 % del financiamiento público que reciba, ambos para actividades tendientes a la obtención del voto.</p> <p>PRD: Para la elección al cargo de Gubernatura del Estado de Veracruz, el monto será el equivalente al 30 % del financiamiento público que reciba. Para la elección de Diputados de Mayoría Relativa, el monto será el equivalente al 70 % del financiamiento público que reciba, ambos para actividades tendientes a la obtención del voto.</p> <p>Movimiento Ciudadano: Para la elección de Gobernador del Estado de Veracruz, el monto será el equivalente al 30 % del financiamiento público que reciba. Para la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa, el monto será el equivalente al 70 % del financiamiento público que reciba, ambos para actividades tendientes a la obtención del voto.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3</p> <p>...</p> <p>i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167,</p>	<p>En la cláusula DÉCIMA SEGUNDA, se establece la distribución de prerrogativas de acceso a radio y televisión, en donde se comprometen a aceptar la totalidad del tiempo de radio y televisión que legalmente corresponda a la coalición <i>“Por Veracruz Al Frente”</i>.</p>

ELEMENTOS	CONVENIO
<p>numeral 2, inciso a) de la LGIPE;</p> <p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ...</p> <p>j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;</p>	<p>Elemento que se colma del contenido de la cláusula DÉCIMA SEGUNDA en donde se establece que la representación de la coalición frente al Comité de Radio y Televisión del INE, así como de los OPLE, se encontrará a cargo del representante del Partido Acción Nacional, quien además de las funciones que son intrínsecas de conformidad con la legislación aplicable, será el responsable de la entrega de los materiales que deberán transmitirse por radio y televisión.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ...</p> <p>l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;</p>	<p>Dentro de la cláusula DÉCIMA SEGUNDA se establece que la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión de los partidos coaligados, se otorgarán de la siguiente manera: el 70% a la campaña de Gubernatura y el 30% a la campaña de Diputaciones.</p> <p>La proporción del tiempo que corresponderá a cada candidatura a la Diputación Local de Mayoría Relativa, en su caso, será determinada por acuerdo de los Presidentes de los Comités Estatales: del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y el Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, con arreglo a las leyes en la materia.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ...</p> <p>m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y</p>	<p>Se tiene por colmado al estar contenida en la cláusula DÉCIMA CUARTA donde se determina que cada partido integrante y candidatos de la coalición es responsable de la comprobación de los gastos que por concepto de estructura electoral realicen, previa aprobación por escrito que otorgue el Órgano de administración de la coalición, quien para su aprobación deberá verificar que</p>

ELEMENTOS	CONVENIO
	<p>la suma de dichos montos no rebase en conjunto con los demás gastos de campaña.</p> <p>En la cláusula DÉCIMA QUINTA se define que el órgano de finanzas de la coalición se denominará “Órgano Estatal de Administración”, estará integrado por un representante propietario y suplente designado por cada uno de los partidos políticos coaligados y un representante designado por el candidato a la Gubernatura del Estado, y será coordinado por el titular de la Tesorería Estatal del Partido Acción Nacional, en el entendido de que cada partido político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje de aportación que se acordó para tal efecto; se dejan a salvo los derechos de los partidos políticos coaligados para que, de conformidad con sus procedimientos internos de selección de candidatos, puedan emitir sus convocatorias, debiéndose ajustar a los lineamientos reguladores sobre el tope de gastos correspondientes, que para tal efecto emita el “Órgano Estatal de Administración”.</p> <p>Además establece que dicho órgano contará con las facultades necesarias para ejercer de acuerdo a lo establecido por la LGIPE y la LGPP y demás aplicables, la administración de los recursos de la coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento.</p>
<p>Reglamento de Elecciones                      Artículo 276, numeral 3                      ...                      n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o</p>	<p>Al respecto el convenio en su cláusula OCTAVA establece que las partes acuerdan que corresponderán en forma individual por las faltas que, en su caso incurran alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatos o sus candidatos,</p>

ELEMENTOS	CONVENIO
porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.	asumiendo la sanción correspondiente, en los términos que establezca la legislación electoral.

Analizado lo anterior, esta autoridad arriba a la conclusión de que cuenta con los elementos suficientes para resolver sobre la solicitud de registro de coalición, en el sentido de que se tienen por satisfechos los requisitos y cumplidos los criterios establecidos en el marco normativo aplicable, por lo que determina procedente el registro de coalición total presentada por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, bajo la denominación “POR VERACRUZ AL FRENTE”, en coalición total para postular los cargos a la Gubernatura y Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa en los 30 Distritos Electorales del Estado de Veracruz, para el Proceso Electoral 2017-2018.

- 18** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en sus artículos 9, fracción VII, 11, fracción V, y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Organismo, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a)

y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 32, numeral 2, inciso h) y demás relativos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 2, 59, 99, 101, fracción I, 102, 108, 169 y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 275, 276, 277, 278, 279 y 280 del Reglamento de Elecciones emitidos por el Instituto Nacional Electoral; 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m), de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 9, 13 y 15 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; por lo anterior, este Consejo General en ejercicio de las atribuciones señaladas por el artículo 108 del Código número 577 Electoral para el Estado y artículo 5 del Reglamento Interior del OPLE, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Es procedente el registro del Convenio de Coalición Total bajo la denominación “POR VERACRUZ AL FRENTE” integrada por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral 2017-2018.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Estado del contenido del Convenio de Coalición Total denominado “POR VERACRUZ AL FRENTE”; para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 92, numeral 4 de la LGPP, 111, fracción XII del Código Electoral y 277, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que inscriba, en el Libro respectivo, el Convenio de Coalición a que se hace referencia en los puntos anteriores.

**CUARTO.** Notifíquese a los Partidos Políticos solicitantes el contenido del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de este organismo electoral, en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el doce de enero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vásquez Barajas, Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández, y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**